



**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

**SE HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE
MEDELLIN- ANTIOQUIA**

Que en el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Medellín, ubicado en la calle 42 No. 48-55 edificio Atlas, correo electrónico adm21med@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 261 66 50, se está tramitando la **ACCION POPULAR** interpuesta por **Juan José Aguilar, Jhonatan- cédula de ciudadanía 15.511.845-, Sebastián Aguilar, Duvan Andrés Aguilar, Libardo Bedoya, Anny Benjarano, Hernán Vergara, Manuel Aguilar, Maritza Mosquera, Patricia Rojas, Angie Castellano, Manuel Aguilar Mosquera, Julián Camilo Jiménez, Johana Mejía, Reina Isabel, Luz Miriam Sepúlveda, Dora Nelly Betancur, Romería Herrera, Rubén Darío Herrera, Duvan Gallego, Luz Cortez, Juan Carlos Herrera, Víctor Alfonso Herrera, Diomedes Herrera Y Didier Moreno**, actuando por conducto de apoderado judicial, **en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM, y como vinculado el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM**, radicada bajo el numero **05001 33 33 021 2023 00432 00**, por la presunta infracción de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, el goce del espacio público y la defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad pública consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Estiman los accionantes, vulnerados los derechos invocados, como consecuencia de la problemática que se presenta en el barrio Oasis de Moravia entre la Calle 89b # 55 b 77 y la calle 89b # 55 b 83 de la comuna



4 de la ciudad de Medellín, lugar donde se están culminando obras relacionadas con el acueducto por parte de las Empresas Públicas de Medellín-EPM y sus contratistas, quienes han dejado un tramo de la vía pública "sin pavimento, ni sumidero ni sumideros de aguas lluvias", lo que ha ocasionado, según los accionantes, "deslizamiento de tierra y filtraciones de agua puesto que todo el desnivel de la obra apunta hacia este mismo tramo, desnivel que antes de dichas obras no existía".

Es así, que con esta acción constitucional, se pretende:

"Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente nos permitimos solicitar:

1. se protejan los derechos colectivos referentes a los anteriormente mencionados en el inciso 4 de los fundamentos de echo, los cuales son:

A. El goce del espacio público

B. La defensa del patrimonio público

C. Seguridad y salubridad pública

D. El acceso a una infraestructura que garanticen las salubridad pública

E. El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

2. Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se decreten las siguientes medidas cautelares con fundamentos en los artículos 229 y 230 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 25, literales (b y d) de la ley 472 de 1998

- Ordenar la adopción de una decisión administrativa con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos*
- Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado*
- Ordenar con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*

3. Que se adopten medidas de fondo y que se notifique la decisión que se adopte como indica el artículo 67 de la ley 1437 de 2011".

Esta publicación se hace con el fin de informar a la comunidad en general sobre el extracto de la demanda que debe publicarse en la Personería del Municipio de Medellín Antioquia, conforme se ordenó en el auto admisorio de la acción.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA HENAO VASQUEZ

Profesional universitaria